

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCION NUM. 87
SERIE 2001-2002
(P. de R. Núm. 76, Serie 2001-2002)**

APROBADA:

29 DE ENERO DE 2002

RESOLUCION

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE, HON. JORGE A. SANTINI PADILLA O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A SOLICITAR PROPUESTAS MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO FORMAL DE SUBASTA PUBLICA, PARA EL ARRENDAMIENTO DE LAS FACILIDADES E INSTALACIONES DEL CENTRO MAS SALUD CUPEY-CAIMITO, PARA SU ADMINISTRACION Y OPERACION Y DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE SALUD INTEGRAL SUB ESPECIALIZADO ("WELLNESS CENTER"), QUE OFREZCA UN MODELO DE SERVICIOS DE SALUD EFICIENTE Y EFECTIVO QUE LOGRE UN ESTADO DE SALUD OPTIMO PARA LOS RESIDENTES DE LA QUDAD CAPITAL; DISPONER, QUE CUANDO SE PRESENTE EL BORRADOR DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA LA ADMINISTRACION U OPERACION DE LAS FACILIDADES E INSTALACIONES DEL CENTRO MAS SALUD CUPEY-CAIMITO PARA SU APROBACION POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL, PREVIO A SU FIRMA, A TENOR CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LA LEY NUM. 81 DE 30 DE AGOSTO DE 1991, SEGUN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DE 1991", SE ACOMPAÑE EL MISMO CON TODAS LAS PROPUESTAS SOMETIDAS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Municipio de San Juan tiene como política pública proveer servicios de salud de calidad a todos los sectores de la Ciudad Capital;

POR CUANTO: Además de los servicios de salud que el Municipio de San Juan provee a la ciudadanía, es importante brindar un programa de salud integral sub-especializado ("wellness center"), que ofrezca un modelo de servicios de salud eficiente y efectivo que logre un estado de salud óptimo para los residentes de la Ciudad Capital;

POR CUANTO: La comunidad Cupey-Caimito es una de alta densidad poblacional y carece de un centro de salud primario para atender las necesidades de sus habitantes;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan es dueño de las instalaciones de un centro de salud en esa zona, conocido como Centro Más Salud Cupey-Caimito;

POR CUANTO: El Centro Más Salud Cupey-Caimito cuenta con la planta física adecuada y recientemente obtuvo los permisos requeridos para ofrecer servicios de sala de emergencia, laboratorio, farmacia, rayos x y oficinas médicas y administrativas;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan carece de los recursos presupuestarios necesarios para adquirir el equipo y los recursos humanos para operar las facilidades del Centro Más Salud Cupey-Caimito;

POR CUANTO: Como consecuencia de la falta de recursos presupuestarios, el Centro Más Salud Cupey-Caimito no ha podido abrir sus puertas y servir a la población que está destinada a atender;

POR CUANTO: Es importante procurar arrendar las facilidades a una entidad cualificada que posea la experiencia y estabilidad económica necesarias para administrar y operar el Centro Más Salud Cupey-Caimito;

POR CUANTO: El Municipio considera que la alternativa más beneficiosa y protectora del interés de los ciudadanos de San Juan es solicitar propuestas, mediante un procedimiento formal de subasta pública, para arrendar las facilidades e instalaciones del Centro Más Salud Cupey-Caimito, para su administración y operación, especialmente cuando tomamos en consideración que se trata de la prestación de servicios profesionales especializados;

POR CUANTO: El Artículo 9.005 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", y que trata sobre la enajenación de bienes, establece que toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta o cesión municipal deberá ser aprobada por la Asamblea mediante ordenanza o resolución al efecto;

POR CUANTO: Cónsono con lo expuesto, el Municipio, representado por su Alcalde, solicita a la Asamblea Municipal autorización para llevar a cabo un procedimiento formal de subasta pública para la selección de entidades cualificadas, con experiencia y que posean la estabilidad económica, para arrendar las facilidades del Centro Más Salud Cupey-Caimito, administrarlo y operarlo y desarrollar un programa de salud integral sub-especializado ("wellness center"), que ofrezca un modelo de servicios de salud eficiente y efectivo que logre un estado de salud óptimo para los residentes de la Ciudad Capital.

POR TANTO: RESUELVASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde, Hon. Jorge A. Santini Padilla o el funcionario en quien éste delegue, a solicitar propuestas, mediante un procedimiento formal de subasta pública, para el arrendamiento de las facilidades e instalaciones del Centro Más Salud Cupey-Caimito, así como su administración y operación y desarrollo de un programa de salud integral sub-especializado ("wellness center"), que ofrezca un modelo de servicios de salud eficiente y efectivo que logre un estado de salud óptimo para los residentes de la Ciudad Capital.

Sección 2da.: Requerir, como parámetros mínimos a ser cumplidos por los licitantes para el arrendamiento de las facilidades e instalaciones del Centro Más Salud Cupey-Caimito, así como su administración y operación, lo siguiente:

1. Ser una corporación creada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, debidamente autorizada para llevar a cabo las actividades mencionadas en

la propuesta;

2. Demostrar pleno conocimiento sobre las necesidades de salud en Puerto Rico;
3. Tener pleno conocimiento sobre modelos de prestación de servicios de salud tanto en cuidado coordinado como en modelos de pago por servicio, manejo de utilización, e investigación médica; y
4. Someter estados financieros auditados, certificado de incorporación y estar libre de deuda con el Gobierno de Puerto Rico y el Municipio de San Juan.

Sección 3ra.: Requerir, además, como parámetros mínimos a ser propuestos por los licitantes para el arrendamiento de las facilidades e instalaciones del Centro Más Salud Cupey-Caimito, así como su administración y operación, siempre que proceda, a tenor con los requerimientos o necesidades especiales requeridos de la industria médica y la naturaleza del negocio envuelto, lo siguiente:

1. Un plan de arrendamiento con el canon de renta ofrecido;
2. Un plan o programa de implantación por etapas, enmarcado en un término razonable que demuestre una logística de implantación apropiada para el desarrollo adecuado de los diferentes componentes del modelo;
3. Un diseño del modelo que habrá de implantarse, el cual deberá maximizar el uso de las facilidades y enfocar en los aspectos preventivos, que incluya servicios de medicina primaria, servicios preventivos, servicios quirúrgicos, servicios ancilares, medicina física y rehabilitación, manejo de condiciones, servicios sicosociales y un programa de evaluación e investigación;
4. Proyecciones razonables de estadísticas de servicios, ingresos y gastos que vayan a tenor con los componentes a implantarse y los servicios a ofrecerse;
5. Identificar el personal que utilizará en cada área, junto con sus credenciales y experiencia;
6. Señalar los aspectos relacionados con la población servida, en particular los aspectos de morbilidad, mortalidad, factores de riesgo y otras necesidades de salud; y
7. Que, en o antes de seis (6) meses de haber comenzado el arrendamiento, habrá de establecer en el centro un programa de radiología que incluya imagen de resonancia magnética ("MRI").

Sección 4ta.: Disponer, que cuando se presente el borrador del contrato de arrendamiento de las facilidades e instalaciones del Centro Más Salud Cupey-Caimito, así como de su administración y operación y desarrollo de un programa de salud integral sub-especializado ("wellness center"), para su evaluación y aprobación por la Asamblea Municipal, previo a su firma, a tenor con las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", se acompañe el mismo con todas las propuestas sometidas.

Sección 5ta.: Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separadas unas de otras y si un Tribunal competente declarase nula o inválida cualquier sección,

disposición o cláusula de la misma, la decisión, Sentencia o Resolución de tal Tribunal no afectará la legalidad o validez de sus restantes disposiciones.

Sección 6ta.: Toda Ordenanza, Resolución, Acuerdo u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogado hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 7ma.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 76, Serie 2001-2002, aprobado por la Asamblea Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de enero de 2002, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero, Elba A. Vallés Pérez y Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Ramón Miranda Marzán, José Picó del Rosario y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; con los votos en contra de la señora Claribel Martínez Marmolejos y el señor Angel Noel Rivera Rodríguez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 29 de enero de 2002.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Asamblea Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2002

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde